CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA

Flash Informativo

2017 – 3 Contribuciones Locales

Reformas Código Fiscal de la Ciudad de México 2017

El 29 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal" (cuya denominación cambió a partir del inicio de vigencia del mismo Decreto, por la de Código Fiscal de la Ciudad de México), mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2017.

De dicho Decreto destaca que no se crearon nuevos impuestos, aunque sí nuevos derechos por servicios. Además, en términos generales, advertimos un ajuste en las cuotas, tarifas y demás cantidades contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) del 3.99%, aunque en el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles y del impuesto predial el impacto puede ser mayor, al ampliarse la tarifa del primero y al no actualizarse las columnas de la tarifa del impuesto predial relativas a los límites de valor catastral, además de haberse disminuido el porcentaje de depreciación por antigüedad de las construcciones.

También destaca la adopción de un mecanismo alterno de solución de controversias entre contribuyentes y autoridades fiscales, consistente en un acuerdo de mediación ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

A continuación se describen los aspectos que consideramos más relevantes de las modificaciones al CFCDMX; sin embargo, recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Beneficios Fiscales

Descuento por pago anual anticipado del impuesto predial

El pago anual anticipado del impuesto predial gozará de un descuento del 8% o 5%, según se realice en los meses de enero o febrero de 2017, respectivamente.

Subsidios al impuesto predial

Se anuncia un programa general de subsidios al impuesto predial que será emitido a más tardar el 15 de enero de 2017.

Subsidios al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Se anuncia la emisión de un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), a más tardar el 15 de enero de 2017, que será aplicable hasta el 31 de marzo de 2017, para vehículos que no excedan de $250,000 incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y una vez aplicado el factor de depreciación que corresponda.

Derechos por información solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

No se generará el cobro de un derecho, cuando el mismo derive de una solicitud por parte de la SHCP, ello en razón de la reciprocidad de información, tales como la expedición del certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, copia certificada de asientos registrales de un folio, búsqueda de datos registrales de actas, etcétera.

Reducción de beneficios a asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada

La reducción de la que gozan las organizaciones civiles y las instituciones de asistencia privada respecto del pago de diversas contribuciones en la CDMX (entre ellos, el impuesto sobre nóminas, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y el impuesto predial), disminuyó del 100% contemplado para 2016, a 75% para el ejercicio fiscal 2017.

Reducción en el pago de contribuciones

Se establecen nuevas reducciones en el pago de contribuciones para personas físicas que: 1) formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de

resoluciones judiciales y, 2) en su carácter de herederos y legatarios, formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de bienes inmuebles por sucesión.

En ambos casos las reducciones dependen del valor catastral del inmueble. En el primer supuesto van de 60% para inmuebles con valor catastral de $337,382.75 y hasta un 10% para inmuebles con valor catastral de $1'751,680.00. En el segundo supuesto van de 80% para inmuebles con valor catastral de $1'751,680.00 y hasta un 40% para inmuebles con valor catastral de $2'060,800.00.

Generalidades

Las referencias a *"Distrito Federal"* se sustituyen en todo el Código por *"Ciudad de México"*.

Garantía fiscal

El plazo con el que cuenta la autoridad fiscal de la CDMX para calificar y aceptar la garantía del interés fiscal se amplía a 15 días hábiles, en lugar de 5 días hábiles como estaba previsto en el ejercicio fiscal de 2016.

Resoluciones definitivas

Se aclara que en el caso de reposición del procedimiento de fiscalización, el plazo de 5 meses con el que cuenta la autoridad fiscal para emitir y notificar a los contribuyentes la resolución definitiva de un crédito fiscal, se computará, entre otros supuestos, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 6 meses con el que cuenta la autoridad para concluir el procedimiento de fiscalización con motivo de dicha reposición.

Dictamen de obligaciones fiscales

Se establece que junto con la presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de impuesto predial, los contribuyentes deberán anexar copia del avalúo utilizado para la elaboración del dictamen, ello con la finalidad de mantener actualizados los valores catastrales de las autoridades fiscales. Anteriormente sólo se requería exhibir el avalúo del inmueble sin mayor especificación.

Compensación

Se prevé que tratándose de la compensación realizada por los contribuyentes de cantidades improcedentes, éstos deberán devolver dichas cantidades, actualizadas desde que se efectuó la compensación indebida y hasta que se reintegre dicho monto.

Medios electrónicos

Se establece que los permisos, avisos y muestra de boletos para realizar espectáculos públicos, así como la presentación de licencias y permisos para la realización de loterías, rifas, sorteos y concursos, manifestación de los eventos y cambios a las bases, se realizarán a través de los medios electrónicos que establecerá la Secretaría de Finanzas de la CDMX.

Revisiones electrónicas

Con motivo de las recientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las pre-liquidaciones derivadas de revisiones electrónicas practicadas por las autoridades fiscales de la CDMX, se establece que previo a la emisión de la resolución definitiva, los contribuyentes tendrán la oportunidad de defenderse y desvirtuar los hechos y omisiones advertidos por dichas autoridades.

Solicitudes de información

Se incluye como parte de los derechos de los contribuyentes, la posibilidad de no aportar aquella documentación que ya se encuentre en poder de la autoridad fiscal ante la cual se esté llevando el trámite correspondiente.

Impuestos

Matrices y normas de aplicación para determinar el impuesto predial

Como ocurre cada año, se publicaron nuevamente las matrices de características y de puntos necesarios y las normas de aplicación para la determinación del valor catastral base del impuesto predial, manteniéndose en dichas normas el 8% de incremento por concepto de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, aun cuando ello ha sido declarado inconstitucional.

Asimismo, en las normas de aplicación referidas, se disminuye la reducción por depreciación del inmueble por el transcurso del tiempo, que ahora será de 0.8% por cada año transcurrido (anteriormente era del 1%), manteniéndose el tope de descuento en un

40%. De igual forma, se establece que dicha depreciación sólo aplicará a construcciones cubiertas o techadas.

Tarifa del impuesto predial

Se actualizó la tarifa de este impuesto en sus columnas de cuota fija y porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, más no en las columnas de límite inferior y superior de valor catastral de los inmuebles, lo que representa un impacto mayor al de la actualización de cuotas de 3.99%.

Dicha tarifa quedó como sigue:

Rango	**Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble**	**Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble**	**Cuota Fija**	**Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior**
A	$0.11	$162,740.82	$169.62	0.01693
B	162,740.83	325,481.16	197.18	0.03228
C	325,481.17	650,963.56	249.72	0.10089
D	650,963.57	976,444.70	578.10	0.12380
E	976,444.71	1’301,927.10	981.07	0.12697
F	1’301,927.11	1’627,408.26	1,394.34	0.14757
G	1’627,408.27	1’952,889.39	1,874.68	0.15251
H	1’952,889.40	2’278,371.81	2,371.07	0.16663
I	2’278,371.82	2’603,852.96	2,913.42	0.17427
J	2’603,852.97	2’929,335.38	3,480.65	0.17934
K	2’929,335.39	3’254,816.51	4,064.38	0.18486
L	3’254,816.52	3’580,297.67	4,666.06	0.18988
M	3’580,297.68	3’906,090.04	5,284.09	0.20059
N	3’906,090.05	11’718,268.85	5,937.62	0.21660
O	11’718,268.86	24’663,843.29	22,859.12	0.21671
P	24’663,843.30	En adelante	50,913.54	0.22529

Impuesto sobre hospedaje

Se amplía el objeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, para incluir todas aquellas áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos y casas.

Por lo que se refiere a los supuestos previstos anteriormente, la persona física o moral que en su carácter de intermediario o promotor realice el cobro de la contraprestación por el servicio de hospedaje, deberá enterar el impuesto a la autoridad fiscal.

Asimismo, se impone la obligación a las personas físicas o morales referidas en el párrafo anterior de inscribirse al padrón del impuesto, así como de presentar a más tardar el día 15 de cada mes una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI) en herencias.

Se amplía el beneficio aplicable a sucesiones por herencia. Se aplicará una tasa de 0% en caso de que la adquisición de inmuebles derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se acrediten en conjunto los siguientes supuestos:

1. Que el valor del inmueble de que se trate no exceda de la suma equivalente a 27,185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México ($2,000,000.45). Antes el tope era de 12,073 veces dicha unidad ($865,392.64).

2. Que el otorgamiento, firma y solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la CDMX de la escritura de adjudicación, se realice a más tardar dentro los 5 años del fallecimiento del o los propietarios originales del inmueble de que se trate, contados a partir de la fecha de defunción indicada en el acta correspondiente.

3. Que la adjudicación del bien inmueble de que se trate sea a favor del cónyuge, concubino y/o descendientes en primer grado de la o las personas fallecidas.

Rango adicional en tarifa de ISAI

Se incluyó un rango adicional en la tarifa del impuesto sobre adquisición de inmuebles, identificado como rango “K”, lo que representa un incremento de este impuesto.

La tarifa quedó como sigue:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Cuota Fija	Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
A	$0.12	$94,072.57	$216.22	$0.01149
B	94,072.58	150,516.06	1,297.19	0.02447
C	150,516.07	225,773.88	2,678.63	0.03197
D	225,773.89	451,547.89	5,085.23	0.03730
E	451,547.90	1’128,869.71	13,507.06	0.04143
F	1’128,869.72	2’257,739.43	41,569.50	0.04526
G	2’257,739.44	4’349,334.30	92,670.93	0.04910
H	4’349,334.31	11’326,391.96	195,376.77	0.05106
I	11’326,391.97	20’887,467.14	551,662.03	0.05151
J	20’887,467.15	41’774,934.30	1’044,196.34	0.05196
K	41’774,934.31	En adelante	2’129,588.57	0.05646

Derechos

Propiedad en condominio

Se crea un nuevo derecho por la autorización de la extinción del régimen de propiedad en condominio, mismo que asciende a $1,043.00.

Prestación de servicio privado de transporte con chofer

Se incorpora un nuevo derecho por la prestación del servicio de transporte con chofer para personas morales, subsidiarias, aplicaciones de control, programación, relocalización en dispositivos fijos o móviles para contratar dicho servicio, mismo que asciende a $1,714.00, por el otorgamiento del permiso para prestar el servicio.

Expedición de constancia administrativa

Se crea un nuevo derecho por la expedición de la constancia administrativa que determina medidas, colindancias y superficie de un predio para la corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad, mismo que asciende a $1,500.00 por predio.

Alineamientos y derechos de vía

Se crea un nuevo derecho por el estudio, inscripción o modificación a los planos de alineamiento y derechos de vía, mismo que asciende a $950.00 por predio.

Medios de Defensa y de Solución de Controversias

Mediación

Se establece un medio alterno de defensa consistente en la mediación fiscal, que podrá ser solicitada por los contribuyentes que sean objeto del ejercicio de facultades de comprobación y que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional. Dicha mediación podrá solicitarse por los contribuyentes en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Dicho acuerdo de mediación se tramitará ante la Procuraduría Fiscal de la CDMX y podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y su resolución será definitiva en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse, sin que proceda medio de defensa alguno en contra de dicha resolución.

Asimismo, se prevé que el contribuyente que haya suscrito un acuerdo de mediación tendrá derecho, por única ocasión, a una condonación del 100% de las multas.

Se establece además que cuando los hechos o revisiones materia de acuerdo sirvan de fundamento de las resoluciones de la autoridad revisora, estos serán incontrovertibles.

Mediante disposiciones transitorias se prevé que esta medida se aplicará a partir del 1º de enero de 2018, pero durante el 2017 se establecerán los procedimientos mediante reglas para su posterior implementación.

Recurso de revocación

Se reconoce el derecho que tiene el recurrente de ofrecer como prueba la prueba pericial, señalando los hechos sobre los que deba versar, nombre y domicilio del perito. Asimismo,

al ofrecer dicha prueba, se deberá acompañar el cuestionario para el desahogo de la misma y estar firmado por el recurrente.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.